



**Universidad de Valladolid**

## REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OFTALMOBIOLOGÍA APLICADA (IOBA)

*(Aprobado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno el 28 de junio de 2022)*

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.** *Naturaleza y Finalidad.*

El Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada (IOBA) es un Instituto singular de la Universidad de Valladolid dedicado a la investigación científica y técnica y a la promoción del conocimiento de las bases biológicas y métodos diagnósticos y terapéuticos relativos a las enfermedades oculares, así como a la aplicación práctica de tales conocimientos, a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las mismas. Igualmente se dedica a la enseñanza de postgrado y doctorado y a la formación permanente en el ámbito de la oftalmología y a las Ciencias de la Visión.

Se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Valladolid y el presente reglamento.

Podrá llegar a ser constituido por otras universidades conjuntamente con la de Valladolid, o con otras entidades públicas o privadas mediante convenios y otras formas de cooperación de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 2.** *Funciones.*

1. Tienen la consideración de funciones propias del Instituto en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y posgrado, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Escuelas de Doctorado.
- c) Programar y realizar actividades docentes de posgrado, así como de especialización y formación permanente, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- d) Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en conjunto.
- f) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) La aplicación práctica de los conocimientos a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades oculares.



## Universidad de Valladolid

- h) Cooperar con otros centros y departamentos e Institutos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- j) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento de régimen electoral.
- k) Asumir cualquiera otras que sean aprobadas por el Consejo de Instituto en el ámbito de la legalidad vigente.

2. Para adquirir la condición de actividades propias del Instituto, los Proyectos, Programas o Planes antes citados, deberán someterse en forma de propuesta detallada, por el responsable de los mismos, a la aprobación del Consejo de Instituto. Una vez obtenida, dicha aprobación, se renovará anualmente mediante la presentación ante el Consejo de la oportuna Memoria Anual. A la conclusión de las actividades, el Consejo de Instituto efectuará una evaluación de resultados a partir de la correspondiente Memoria Final.

### Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Instituto:

- Los profesores de la Universidad de Valladolid que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el artículo 34.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.
- El personal investigador propio del Instituto, los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste, y los investigadores que en su caso estuvieran contratados por el Instituto de acuerdo con el presente Reglamento Interno.
- El personal de administración y servicios que preste su actividad en ellos, bien a tiempo completo o a tiempo parcial.
- Estudiantes de máster y doctorado.
- El Instituto podrá contar también con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias propias de la actividad del IOBA.

El Instituto podrá considerar como colaboradores del mismo a:

- Personal Investigador de entidades públicas o privadas y de otras Universidades que preste su actividad en el Instituto mediante un convenio específico.
- El personal de administración y servicios ajeno a la Universidad de Valladolid que desarrolle su actividad en el Instituto.
- Otro personal no incluido en los apartados anteriores al que se le solicite su colaboración a tiempo parcial o completo para la realización de actividades propias del Instituto siempre y cuando se mantenga dicha colaboración.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto Universitario de Investigación deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:



## Universidad de Valladolid

- Participar o haber participado en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
- Participar o haber participado en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o formación permanente impartidos por el Instituto.
- Ser profesor doctor de la Universidad de Valladolid y desarrollar o haber desarrollado trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto.

3. Para que la incorporación sea efectiva, deberá solicitarse al Consejo de Instituto, que tendrá potestad de aceptar o rechazar la solicitud, respetando la igualdad de condiciones entre profesores funcionarios y contratados y debiendo fundamentar de forma adecuada las decisiones denegatorias de admisión. Tales decisiones serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la Universidad

4. Los miembros del Instituto se incorporarán al mismo en alguna de las categorías que sean definidas por el Consejo de Instituto.

5. La condición de miembro del Instituto se perderá cuando se deje de participar en dichas actividades, tanto si es por decisión personal, como si se trata de finalización o falta de renovación anual de las mismas.

6. El Consejo podrá proponer el cese a la condición de miembro del Instituto por la constatación de actuaciones contrarias al mismo. Para ello, se deberá elevar una propuesta al Consejo del Instituto, razonada, por cualquiera de los miembros del mismo, que será incluida en punto del orden del día de una de las reuniones del Consejo. Tras la aprobación de la propuesta por votación secreta, el Consejo iniciará un procedimiento informativo en el que obligatoriamente se solicitará la opinión e información de la persona afectada.

Así mismo se podrá solicitar la formación de una comisión investigadora ajena al Instituto que pueda colaborar en el expediente informativo.

Tras el análisis de toda la información aportada, el Consejo del Instituto en una reunión en la que este tema figurará como orden del día, decidirá por votación secreta cesar o no al miembro propuesto.

7. Cualquier miembro del Instituto podrá proponer al Consejo del Instituto cuantas actividades considere oportunas.

8. Todos los miembros del Instituto tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Instituto que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Instituto de acuerdo con la normativa que regule su uso.

9. Las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto serán definidas por el Consejo de Instituto como mejor convenga a los fines de aquél.

### **Artículo 4. Sede.**

El Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada se ubica en el edificio IOBA, Campus Miguel Delibes.



## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO

#### **Artículo 5.** *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los órganos de gobierno y representación del Instituto son el Consejo de Instituto y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Instituto constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

#### CAPÍTULO I

#### Del Consejo del Instituto

#### **Artículo 6.** *Naturaleza del Consejo.*

El Consejo de Instituto, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Instituto, el órgano de participación del mismo.

#### ***Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Instituto***

#### **Artículo 7.** *Órganos del Consejo de Instituto.*

Son órganos del Consejo de Instituto:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Instituto.

#### **Artículo 8.** *Composición del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo lo constituirán
  - a) Un sesenta por ciento, correspondiente al Personal Docente e Investigador miembro del Instituto:
  - b) El treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes de máster y doctorado.
  - c) El diez por ciento serán representantes del personal de Administración y Servicios que se encuentren desarrollando su labor en el Instituto.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Instituto, según un cálculo efectuado por el Consejo de Instituto al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.
3. En el caso de que el Instituto no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto por un representante de los estudiantes del Instituto.
4. Ningún estudiante podrá formar parte simultáneamente del Consejo del Instituto Universitario de Oftalmobiología Aplicada y de otro Consejo de otro Instituto de la Universidad de Valladolid.



## Universidad de Valladolid

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Instituto y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Instituto desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Instituto entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Instituto saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Instituto se cubrirán, según los casos:

- Por los siguientes en la votación
- Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Instituto.
- Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

### **Artículo 9.** *Sesiones del Consejo.*

El Consejo de Instituto se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Instituto lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo.

### **Artículo 10.** *Competencias del Consejo de Instituto.*

1. Son competencias del Consejo de Instituto, dentro de su ámbito interno las siguientes:

- a) Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- c) Aprobar las altas y bajas de los miembros y colaboradores del Instituto.
- d) Promover, coordinar y autorizar las actividades docentes de todo tipo que imparta el Instituto o sus miembros en calidad de tales.
- e) Promover y coordinar las actividades de investigación (básica, preclínica o clínica).
- f) Promover y coordinar y autorizar las actividades de prestación de servicios.
- g) Aprobar los planes o servicios de asesoramiento técnico propios del Instituto
- h) Proponer a la Escuela de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Instituto.
- i) Aprobar la distribución del presupuesto y controlar su ejecución y aprobar la memoria económica anual.
- j) Aprobar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- k) Elevar cada año al Rector la programación económica y de investigación del Instituto y aprobar la memoria anual de sus actividades.



## Universidad de Valladolid

- l) Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Promover y aprobar los contratos o convenios que se establezcan con otras instituciones públicas o privadas.
- n) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantías de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
- o) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- p) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Instituto y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- q) Aprobar el régimen económico del Instituto que definirá los criterios generales para la administración de sus fondos.
- r) Elaborar la normativa que regule las categorías y responsabilidades de los miembros del Instituto.
- s) Aprobar la asignación de espacios y recursos y resolver los desacuerdos de recursos, espacios u otros temas que supere el ámbito de actuación de las distintas comisiones al no haberse alcanzado ningún tipo de acuerdo a través de estas comisiones.
- t) Asumir cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas aplicables.

2. El Consejo de Instituto podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno del Consejo de Instituto podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Instituto del uso que se haya efectuado de la misma.

### **Artículo 11. Comisiones.**

1. Las Comisiones específicas y temáticas del Consejo de Instituto serán las siguientes:

- a) La Comisión Permanente
- b) Aquellas que pueda proponer el Pleno del Consejo

2. Se crean, además, las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Dirección
- b) Comisión Económica
- c) Comisión Clínica
- d) Comisión de Investigación



## Universidad de Valladolid

- e) Comisión de Formación
- f) Comisión de Calidad
- g) Aquellas que pueda proponer el Pleno del consejo en un futuro

3. Existirán, asimismo, cuantas Comisiones estime conveniente crear el Consejo de Instituto para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa. Sus competencias, así como el carácter ordinario o temporal serán determinadas por el Pleno.

4. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de determinadas personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

### **Artículo 12.** *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones del Pleno del Consejo serán presididas por miembros del Instituto elegidos por el Consejo.

2. La composición de la Comisión permanente del Pleno del Consejo que respetará la composición y representación de los distintos colectivos del Consejo, quedará formada por:

- El Director del IOBA
- El Secretario Académico del IOBA
- Un Doctor del Instituto
- Un representante del Personal docente/investigador no doctor contratado a TC.
- Un representante del Personal docente/investigador no doctor contratado a TP.
- Un estudiante de doctorado y máster.
- Un representante del personal de administración y servicios

3. Los miembros de las Comisiones del Instituto serán designados por el Pleno del Consejo de Instituto, de entre sus miembros. Podrán incorporarse a las mismas, miembros del Instituto que no pertenezcan al Consejo, siempre que por razones técnicas el Consejo lo estime oportuno.

4. La composición de las Comisiones del Instituto será la siguiente:

a) Comisión de Dirección. Formada por:

- Dirección del Instituto
- Secretaría académica del Instituto
- Dirección de investigación
- Dirección de formación
- Dirección médica
- Dirección de Gestión del IOBA
- Dos miembros del Consejo de Instituto que ocupen plazas de PDI en régimen funcional o laboral con vinculación permanente en la UVA.

a) Comisión Económica. Formada por:

- Dirección de Gestión del IOBA
- La Secretaría Académica del Instituto
- La Dirección de Investigación





## Universidad de Valladolid

- La Dirección de formación
  - La Dirección médica
  - Coordinación de administración de la investigación y formación.
  - Coordinación de administración del área clínica.
- b) Comisión Clínica. Formada por:
- Dirección médica
  - Dirección de Gestión del IOBA
  - Coordinación de la unidad de ensayos clínicos
  - Representante de médicos
  - Representante de enfermeras
  - Representante de ópticos-optometristas
  - Representante de la Comisión de Calidad
  - Representante de los laboratorios con actividad clínica
- c) Comisión de Investigación. Formada por:
- Dirección de investigación
  - Representante de los laboratorios de investigación
  - Representante de los técnicos de laboratorio
  - Representante de la unidad de gestión de la investigación
  - Representante de investigación
  - Representante del área Clínica
  - Representante de la Gerencia
  - Representante de los alumnos de doctorado y máster
  - Coordinación de la unidad de ensayos clínicos
- e) La Comisión de Formación. Formada por:
- Dirección de docencia
  - Secretaría de docencia
  - Coordinadores de másteres oficiales
  - Representantes de docencia de las áreas de Oftalmología, Optometría y Enfermería
  - Representante de egresados del Programa de Doctorado.
  - Representante de doctorandos del Programa de Doctorado.
  - Técnico asesor en gestión docente.
  - Coordinación de administración de investigación y formación
- f) Comisión de Calidad. Formada por:
- Dirección de Gestión del IOBA
  - Coordinación de administración de investigación y formación
  - Coordinación de administración de área clínica
  - Dirección médica





## Universidad de Valladolid

- Dirección de Investigación
- Coordinación de calidad del IOBA
- Coordinación de enfermería
- Coordinación de optometría
- Coordinación de la unidad de ensayos clínicos
- Secretaría académica del IOBA

5. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

Cualquier vocal del Pleno podrá asistir con voz, pero sin voto a cualquiera de las Comisiones de las que no forme parte.

6. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Instituto revoque la delegación otorgada.

### **Artículo 13.** *Funcionamiento y competencias de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de 4 días naturales.
2. Las Comisiones se reunirán cuantas veces lo acuerde su presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros, así como siempre que sean requerido por el Pleno del Consejo.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Instituto.
4. Las competencias de la Comisión Permanente serán:
  - a) Tramitar aquellos asuntos que sean considerados como urgentes por el Director del IOBA y de los que se dará cuenta en el Consejo
  - b) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Pleno del Consejo.
5. Las Comisiones del Instituto darán cuenta al Pleno del Consejo de Instituto de sus propuestas para su aprobación definitiva.
6. Las competencias de la Comisión de Dirección serán:
  - a) Liderar el proceso de planificación estratégica del Instituto, detectando los factores críticos de éxito, estableciendo los objetivos y metas específicas del Instituto, implementando planes de acción que guíen la actividad del Instituto y evaluando el grado de consecución de los mismos.
  - b) Encauzar las estrategias y materializar los acuerdos aprobados por el Consejo del Instituto, realizando una comunicación eficiente de los mismos a todos los miembros del Instituto, a la vez que motivándolos para llevar a cabo su ejecución.
  - c) Coordinar las áreas de investigación, formación, clínica, administrativa y de gestión, y comunicación del Instituto.
  - d) Validar la elaboración del presupuesto del Instituto y evaluar su ejecución.
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UVa aplicable en el Instituto.
  - f) Todas aquellas competencias que pudiera atribuirle el Consejo de Instituto.
7. Las competencias de la Comisión Económica serán:



## Universidad de Valladolid

- a) Analizar y proponer al Consejo de Instituto el presupuesto anual y régimen económico del IOBA, elaborar informes trimestrales de ejecución y de la memoria económica anual, que serán presentados por la Dirección de Gestión del IOBA en las reuniones del Consejo de Instituto.
  - b) Valorar e informar los presupuestos de proyectos de investigación, de actividades formativas y clínicas.
  - c) Valorar e informar las propuestas de inversión de todas las áreas, los contratos de mantenimiento del equipamiento y de proveedores de servicios del Instituto para mejorar la competitividad.
  - d) Analizar las propuestas de contratación de personal
  - e) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo de Instituto
8. Las competencias de la Comisión Clínica serán:
- a) Estar informada y proponer negociaciones de la gerencia con “proveedores de pacientes” y otras instituciones.
  - b) Evaluación de la pertinencia de la petición de equipamiento
  - c) Establecer la priorización para la adquisición de material inventariable y grandes equipos de forma anual y cara a la elaboración de los presupuestos.
  - d) Valoración de la necesidad de contratación de nuevo personal.
  - e) Establecimiento de perfiles del nuevo personal a contratar y propuesta sobre las comisiones de selección en el área clínica.
  - f) Elaboración de un reglamento de las funciones del personal.
  - g) Colaborar con el departamento de calidad en general, y en la realización de procedimientos de funcionamiento del área clínica en particular.
  - h) Estimular la creación y mantenimiento de un registro de protocolos clínicos.
  - i) Evaluar y proponer la planificación de la actividad clínica y quirúrgica del área clínica del IOBA.
  - j) Realizar seguimiento y evaluación de las necesidades del mantenimiento del edificio, así como proponer mejoras en el mismo.
  - k) Evaluar el análisis de las nuevas expectativas de mercado para potenciar el mantenimiento y el crecimiento del área clínica en número de pacientes.
  - l) Evaluación de las informaciones que se dan por escrito a los pacientes y los consentimientos informados, así como proponer mejoras.
  - m) Estar informada y emitir informes sobre la viabilidad de ejecución de los ensayos clínicos que se propongan al IOBA.
  - n) Valoración de las propuestas de actividades de formación en el área clínica (Alumnos pregrado, Master Profesionalizador, etc) y supervisión de las mismas.
  - o) Colaborar en el mantenimiento del sistema de informatización de la historia clínica e irlo implementando.
  - p) Cualquier otra que le pueda atribuir el Consejo del IOBA.



## Universidad de Valladolid

9. Las competencias de la Comisión de Investigación serán:

- a) Promover y coordinar las actividades de investigación (fundamental, preclínica o clínica) encomendadas por el Consejo del IOBA.
- b) Informar los proyectos y/o contratos (artículo 83 de la LOM-LOU) de investigación, así como los convenios y/o colaboraciones de investigación, que vayan a ser ejecutados en las instalaciones del IOBA o utilizando recursos del IOBA. Siempre y cuando la Comisión de Investigación haya sido informada al respecto.
- c) Dar el visto bueno a la participación de los miembros del IOBA en proyectos y/o contratos (artículo 83 de la LOM-LOU) de investigación, así como en convenios y/o colaboraciones de investigación, de otros grupos o instituciones, siempre que los propios miembros del IOBA lo soliciten a la Comisión de Investigación.
- d) Llevar a cabo un registro e informar al Consejo de Instituto de los proyectos y/o contratos de investigación, así como de los convenios y/o colaboraciones de investigación, que hayan sido informados por la Comisión de Investigación.
- e) Asesorar a los investigadores y vehiculizar sus solicitudes al Comité Ético de Investigación Clínica (CEIC) y al Comité de Ética de la Investigación con Medicamentos (CEIm), ambos pertenecientes al Área de Salud Valladolid Este, así como al Comité de Ética de Experimentación y Bienestar Animal (CEEBA) de la Universidad de Valladolid, exclusivamente cuando el promotor sea el IOBA.
- f) Dar el visto bueno a la participación de los miembros del IOBA a la presentación de proyectos de investigación realizados en el IOBA a cualquier tipo de premio de investigación. Siempre y cuando haya sido informado positivamente por parte de la Comisión de Investigación con anterioridad.
- g) Evaluar e informar las propuestas de adquisición de material inventariable que pueda ser considerado de uso común.
- h) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo del IOBA.

10. Las competencias de la Comisión de Formación serán:

- a) Informar los proyectos docentes.
- b) Promover y coordinar las actividades de formación específica universitaria, orientados a la ampliación, perfeccionamiento o actualización de competencias, así como a la mejora socioeducativa, encomendadas por el Consejo del IOBA.
- c) Velar por el cumplimiento de los compromisos docentes adquiridos por los miembros del Instituto en lo relativo a actividades formativas de Máster y Doctorado impulsadas por el IOBA.
- d) Estar informada y emitir informes sobre la viabilidad de ejecución de nuevas actividades formativas que se propongan al IOBA, incluyendo las propuestas de nuevos Títulos Oficiales o Propios, así como sus extensiones y nuevas ediciones, además de cursos de formación permanente, jornadas, seminarios u otros formatos, informando los proyectos de convenios de colaboración con otras universidades e instituciones que contemplen actividades de formación permanente; resolviendo las controversias que se susciten en



## Universidad de Valladolid

relación con la aplicación de la normativa; atendiendo y resolviendo las quejas y reclamaciones que puedan plantearse en el desarrollo de las actividades; y velando en todo momento por la transparencia del proceso formativo.

- e) Colaborar con la Comisión de Calidad del IOBA en el análisis de los resultados de los diferentes procesos formativos realizados y la propuesta de mejoras conducentes a aumentar la eficiencia de las actividades formativas.
- f) Colaborar con las comisiones académicas de los diferentes títulos o programas formativos oficiales en los que participe el IOBA.
- g) Cualquier otra que pudiera atribuirle el Consejo del IOBA.

### 11. Las competencias de la Comisión de Calidad serán:

- a) Velar por el cumplimiento de los procesos y procedimientos asociados dentro del alcance, así como de las obligaciones exigidas por las normas de calidad, desde una perspectiva de mejora continua.
- b) Controlar la documentación del sistema.
- c) Asegurarse de la implantación y eficacia del sistema.
- d) Realizar el seguimiento de las acciones correctoras y preventivas implantadas.
- e) Revisar la documentación y hacer seguimiento de las no conformidades levantadas por cualquier persona del sistema de calidad.
- f) Documentar las acciones correctivas y preventivas precisas.
- g) Realizar un seguimiento de los registros e indicadores del sistema de garantía de calidad.
- h) Elaborar informes trimestrales de seguimiento del sistema de calidad en colaboración con el Responsable de Calidad.
- i) Elaborar anualmente los objetivos y plan de calidad a través del análisis de los indicadores de sistemas, sus resultados y evolución, plasmando aquellos objetivos a conseguir por las unidades dentro del alcance.
- j) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Calidad anual.
- k) Analizar el cumplimiento y resultado de los distintos procesos y procedimientos del sistema a través de sus indicadores e información objetiva y comparable.
- l) Participar de forma activa en los procesos de auditorías internas y externas que se lleven a cabo del sistema de calidad.

### ***Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo del Instituto***

#### **Artículo 14. Convocatoria de las sesiones.**

1. La convocatoria del Consejo de Instituto corresponde al Director de Instituto o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Instituto que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.

2. El Pleno del Consejo de Instituto se reunirá una vez trimestralmente. El Director de Instituto deberá convocar Consejo de Instituto cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Instituto.



## Universidad de Valladolid

3. En todo caso, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Instituto con una antelación mínima de 7 días naturales. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Instituto, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Instituto desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

5. La documentación referente a los asuntos del orden del día será remitida a todos los miembros del Consejo en soporte electrónico o impresa con al menos 4 días de antelación. El plazo de presentación en Secretaría de los asuntos de trámite a tratar en una convocatoria del Consejo y de envío de la documentación al respecto será de al menos cuatro días anteriores a la fecha de la convocatoria.

6. El Consejo de Instituto celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Instituto, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

### **Artículo 15.** *Orden del día.*

1. El orden del día del Consejo de Instituto será elaborado por el Director de Instituto o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Consejo de Instituto se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Director de Instituto o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Instituto.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

### **Artículo 16.** *Constitución del Consejo del Instituto.*

1. Para la celebración de las reuniones del Consejo se preverán dos convocatorias, requiriéndose para la primera la mayoría absoluta de sus miembros y para la segunda, que tendrá lugar media hora después, aunque no se cite de modo expreso, la presencia de, al menos, una tercera parte de los mismos, incluidos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyen.



## Universidad de Valladolid

2. El Consejo de Instituto será presidido por el Director de Instituto o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Instituto interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Instituto con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Instituto serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Instituto podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquéllas personas que no siendo miembros del Consejo de Instituto se considere de interés su presencia en el mismo.

### **Artículo 17. Debates.**

1. El Director del Instituto dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Instituto tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Instituto o para que se ciña al tema debatido.

3. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Instituto, a juicio del Director de Instituto podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

### **Artículo 18. Decisiones.**

1. Las decisiones del Consejo de Instituto adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán comunicados a los miembros del Instituto y los acuerdos publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el plazo de dos días hábiles posteriores a la celebración del Consejo.

2. Los acuerdos del Consejo de Instituto serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Instituto no vinculan al Director de Instituto en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ella, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

### **Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:





## Universidad de Valladolid

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Instituto. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez, enunciado, ningún miembro del Consejo de Instituto manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
- c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Instituto lo decida o lo soliciten el 25% de los miembros del Consejo de Instituto y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, resolverá el voto del Director de Instituto o de quien le sustituya.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Instituto podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario del Instituto, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Instituto o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Instituto.

No obstante lo anterior, el Vocal que prevea su falta de asistencia a determinada reunión, podrá enviar al Secretario nota escrita en la que haga constar su posición sobre determinado tema. El secretario dará lectura de la misma, pero en ningún caso la citada posición tendrá carácter de voto.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento Interno.

### **Artículo 20.** *Actas de las sesiones.*

1. De todas las sesiones del Consejo de Instituto se levantará acta por el Secretario de Instituto. En el caso de inasistencia de este último, el Director del Instituto designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Instituto, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Instituto o con el de quien hubiera presidido la sesión.

3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Instituto, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Instituto se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

### **Artículo 21.** *Libro de actas.*

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Instituto, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Instituto o del Instituto.





## Universidad de Valladolid

2. Sólo darán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Instituto expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Instituto.

### CAPÍTULO II

#### Del Director del Instituto

##### **Artículo 22.** *Naturaleza y mandato.*

1. El Director del Instituto ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. La dirección del Instituto corresponderá a uno de sus doctores. La elección del mismo se llevará cabo según se establezca en este Reglamento Interno mediante votación secreta de todos los componentes del Instituto.
3. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
4. En caso de ausencia incapacidad o vacante, el Director de Instituto será sustituido por el miembro del Consejo de Instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

##### **Artículo 23.** *Competencias.*

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- g) Presentar al Consejo de Instituto la memoria anual de las actividades del Instituto.
- h) Asumir las funciones del Instituto no específicamente atribuidas en este Reglamento a su Consejo.

##### **Artículo 24.** *Secretario del Instituto.*

1. El Secretario de Instituto, que también lo será del Consejo de Instituto, será designado por el Director de Instituto de entre los miembros del Consejo.
2. Son competencias del Secretario del Consejo:
  - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Instituto y levantar actas de sus sesiones.
  - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Instituto y de las normas propias del Instituto.
  - c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Instituto.
  - d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Instituto o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Instituto.



**Universidad de Valladolid**

### **TÍTULO III RECURSOS MATERIALES**

#### **Artículo 25.**

El Instituto se organizará según convenga para el desarrollo de sus actividades propias, según requieran los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que se aprueben en cada momento.

#### **Artículo 26.**

La financiación ordinaria del Instituto está constituida por las siguientes aportaciones:

- a) La financiación correspondiente a los Proyectos de Investigación, Programas Docentes, Planes de Asesoramiento Técnico y de Prestación de Servicios que resulten aprobados como actividades propias del Instituto según recoge el Artículo 3 y en los términos recogidos en los Estatutos de la UVA (Artículo 218).
- b) La procedente de convenios y contratos con cuantas instituciones, públicas y privadas, estén dispuestas a promover sus actividades.
- c) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones, premios y otros tipos de ingresos que el instituto pueda incorporar por cualquier medio legal.
- d) La financiación procedente, en su caso, de los presupuestos generales de la Universidad, según establece el artículo 218 de sus Estatutos.

### **TÍTULO IV NORMAS ELECTORALES CAPÍTULO I**

#### **De la Comisión Electoral del Instituto**

#### **Artículo 27. Composición.**

1. El Consejo de Instituto nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Instituto, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes cuerpos, sectores o colectivos con presencia en el Instituto:

- a) Personal docente e investigador funcionario o contratado.
- b) Estudiantes de máster y doctorado.
- c) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Instituto, será sustituido por el representante del colectivo mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.



## Universidad de Valladolid

### Artículo 28. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Instituto tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Instituto, actuando en primera instancia.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Instituto las siguientes:
  - a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Instituto a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
  - b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a elecciones que se celebren en el Instituto, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
  - c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
  - d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Instituto.
  - e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
  - f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
  - g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

### Artículo 29. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

## CAPÍTULO II

### De la Elección del Consejo del Instituto

#### *Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral*

### Artículo 30. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
  - a) Cuerpo electoral de estudiantes de máster y doctorado.
  - b) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.



## Universidad de Valladolid

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

### **Artículo 31.** *Aprobación del calendario electoral.*

1. Corresponde al Consejo de Instituto, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Instituto.

2. Corresponde al Director de Instituto la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional de electores.
- c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
- d) Publicación del censo definitivo de electores.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Sorteo de Mesas electorales.
- j) Votación y escrutinio.
- k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
- m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

### **Artículo 32.** *Censos electorales.*

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Instituto procederá, conforme al artículo 232.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

### **Artículo 33.** *Calendario de elecciones.*

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta de los



## **Universidad de Valladolid**

dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes, de acuerdo con la normativa electoral vigente.

4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo de veinticuatro horas.

5. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

### **Artículo 34. Mesas electorales.**

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- b) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

### ***Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral***

#### **Artículo 35. Votación.**

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales que existan.

3. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Instituto mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

#### **Artículo 36. Voto.**

1. El voto es personal e indelegable.



## Universidad de Valladolid

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Instituto con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

### **Artículo 37. Escrutinio.**

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de la Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

### **Artículo 38. Proclamación de los resultados.**

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Instituto en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Instituto por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

### **Artículo 39. Constitución del Consejo de Instituto.**

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Instituto con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Instituto saliente así como sus Comisiones.



### CAPÍTULO III

#### De la Elección del Director del Instituto

##### **Artículo 40.** *Sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Instituto, vacante el cargo de Director de Instituto por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Instituto en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Instituto, que tendrá como único punto del orden del día la elección de Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria del Consejo de Instituto será presidida por el Director de Instituto en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Instituto de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, por este orden.
3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

##### **Artículo 41.** *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de Instituto será elegido de entre los doctores miembros del mismo por votación secreta de todos los componentes del Instituto.
2. Para ser candidato a Director de Instituto será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

##### **Artículo 42.** *Elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Instituto dispondrán de un tiempo máximo de 30 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Instituto.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Instituto. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Instituto introducirá en la urna correspondiente los votos emitidos de forma anticipada.
3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Instituto quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los





## **Universidad de Valladolid**

dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

### **Artículo 43. Proclamación de resultados.**

1. El secretario de Instituto en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

### **Artículo 44. Nombramiento el Secretario.**

El Director del Instituto, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Instituto. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Instituto, deberán comunicarse al Consejo de Instituto.

### **Artículo 45. Cese.**

1. El Director de Instituto cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Instituto; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Instituto le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Instituto cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.
3. El Secretario de Instituto cesa con el Director hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Instituto.

### **Artículo 46. Moción de censura.**

1. El Director de Instituto podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Instituto o quien haga sus veces convocará un Consejo de Instituto extraordinario con este único punto del orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Instituto y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.



## Universidad de Valladolid

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Instituto, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 42.2 de este Reglamento interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Instituto, será proclamado Director de Instituto electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Instituto en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Instituto elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Instituto, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Instituto.

### TÍTULO V

#### DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

##### **Artículo 47.** *Propuesta de reforma.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Instituto o por el Director, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Instituto, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Instituto y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Instituto o del Consejo de Instituto.

##### **Artículo 48.** *Debate de la propuesta de reforma.*

El Consejo de Instituto procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Primera.** *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## **Universidad de Valladolid**

### **Segunda. Términos y plazos del proceso electoral.**

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

### **Tercera. Adaptación gramatical por razón de género.**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera. Mandato del Consejo de Instituto.**

El mandato del Consejo de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

### **Segunda. Mandato del Director de Instituto.**

El mandato del Director de Instituto elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento Interno del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el día 12 de abril de 2016, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Instituto que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.**

Corresponde al Consejo de Instituto adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, previa aprobación por el Consejo de Gobierno/ Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.